

00344-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, seis (6) de Agosto de 2021.

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.67
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Agosto Nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ-TAME, en favor de la menor CRISTAL CELESTE JIMENEZ LOPEZ hija de la señora GINA PAOLA JIMENEZ LOPEZ Contra WILSON ALEXANDER GALLEGO, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el art.82 SS y 386 y SS del C.G.P, concordante con la ley 721 de 2001, por lo tanto se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en favor de la menor CRISTAL CELESTE JIMENEZ LOPEZ hija de la señora GINA PAOLA JIMENEZ LOPEZ Contra WILSON ALEXANDER GALLEGO.

SEGUNDO.-**DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.-**CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora GINA PAOLA JIMENEZ LOPEZ, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO.- **DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.).

QUINTO.- **NOTIFICAR** este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibidem y en concordancia con el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega al demandado de las copias de la demanda y de sus anexos.

ADVERTIR a la parte interesada (demandante y/o apoderada judicial) que ella puede elaborar y enviar la citación para notificación personal directamente, cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 3 del art 291 del C.G.P.

SEXTO.-**PREVENIR** a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

SEPTIMO.-**ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de

ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad –FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

OCTAVO.- **NOTIFICAR** personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOVENO.- **TENER** a la Dra. MARTHA LUZ BARBOSA CABRA en su calidad de Defensora de Familia CZ Tame, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

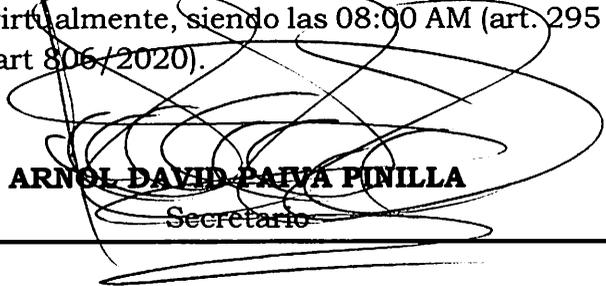


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Diez (10) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 053. Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020).



ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00288-2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez para resolver, Saravena seis (6) de Agosto de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.64
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Agosto nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la señora LEIDIS MARCELA LUNA CEBALLOS, en representación del menor SAMUEL LUNA CEBALLOS contra la menor KAROLL MICHEL BERDUGO ZABALA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JASINTO BERDUGO ZABALA y teniendo en cuenta que la central de evidencias del INML Y CF de Bucaramanga informara que si reposa muestra de sangre (tarjeta FTA) del señor JASINTO BERDUGO ZABALA, protocolo de Necropsia 201610181065000006 NUC 810656109540201680047; Se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora **08:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para que la señora LEIDIS MARCELA LUNA CEBALLOS junto con su hijo SAMUEL LUNA CEBALLOS Comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Saravena (Arauca), y se tomen la muestra para la prueba de ADN, la cual deberá ser cotejada con la mancha de sangre del causante JASINTO BERDUGO ZABALA, identificada con el NUC 810656109540201680047, que la misma se encuentra en la central de evidencias del INML y CF de la ciudad de Bucaramanga esto a fin de establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado (causante).

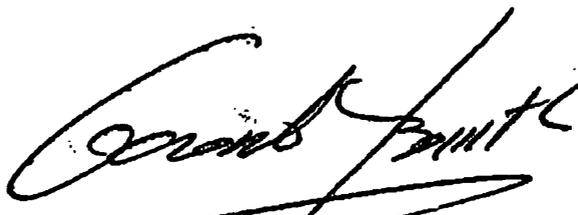
Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

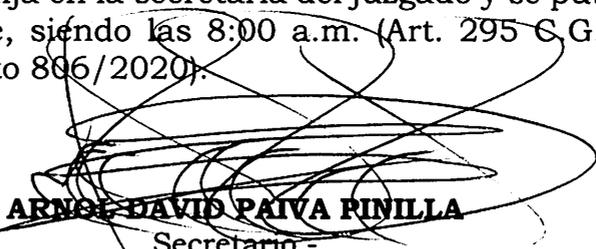
Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy Diez (10) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 053. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



ARNO DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00094-2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez informando que, la parte demandante a través de su apoderado judicial, allega escrito manifestando que no cuenta con los recursos económicos para el costo de la pericia. Saravena seis (6) de Agosto de 2021

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.65
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Agosto Nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por ADRIANA LIZETH QUIPAQUE ROJAS, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN MANUEL GARRIDOS, ha de manifestarse lo siguiente:

La parte demandante a través de su escrito manifiesta que no cuenta con la solvencia económica para cancelar el costo de la pericia (exhumación del cadáver), dado a que sus ingresos mensuales son un salario mínimo, con los cuales asume los gastos propios de su hogar y los de su menor hijo J.P.R.Q.; hace referencia que mediante el auto de sustanciación N°44 de fecha de nueve (9) de Abril del 2019 se le concedió el amparo de pobreza.

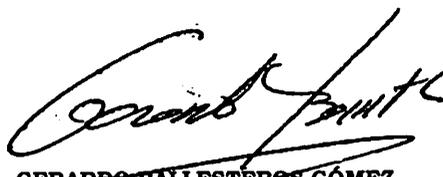
Por tal razón, se le requerirá a Medicina Legal para que exonere a la señora ADRIANA LIZETH QUIPAQUE ROJAS, del pago de la pericia (exhumación del cadáver) y demás gastos procesales; cuenta con el amparo de pobreza (Art.154 del C.G.P)

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **REQUERIR** a Medicinal Legal para que **exonere** a la señora ADRIANA LIZETH QUIPAQUE ROJAS, del pago de la pericia (exhumación del cadáver) y demás gastos procesales; cuenta con el amparo de pobreza (Art.154 del C.G.P).

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy Diez (10) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 053. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00114 - 2021 SUCESIÓN

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, agosto tres (3) de 2021.

~~ARNOL DAVID PATIVA PENILLA~~

~~Secretario.-~~

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 073
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

El 21/06/2021 el apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de SUCESION del causante CANDIDO MONTAÑEZ GARCIA, solicita al juzgado librar Despacho Comisorio al Inspector de Policía de Saravena para que efectúe la diligencia de secuestro de los automotores embargados en los puntos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° del auto fechado el 14/04/2021.

Ahora bien, revisado el presente proceso se observa que en el encuadernamiento está acreditada la inscripción del embargo sobre:

1.- Camión tipo estaca, de placa SNG-653; Camión tipo Furgón, placa SUD-851 y Motocicleta marca Honda, de placa RGO-14D de Saravena.

2.- Sin embargo, respecto de los automotores, automóvil marca REANULT de placa XVK-642 y motocicleta marca Yamaha, de placa VQT-35, no hay prueba de haberse inscrito el embargo decretado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR con amplias facultades, (incluso designar secuestre) a la Inspección de Policía de Saravena, para que practique el secuestro de los siguientes vehículos:

1.- Camión tipo estaca, marca Ford, Línea F-600, diésel, CC 5800, modelo 1976, color azul blanco, servicio público, motor N° 96089138, serie F61EVC01232, chasis: F61EVC01232, de placa SNG-653 de Bucaramanga, propiedad de MARIA ESPERANZA VEGA HOLGUIN.

2.- Camión tipo Furgón, marca JAC, Línea HFC1061K, diésel, CC 3856, capacidad 2550 kg, modelo 2007, color amarillo, servicio público, motor N° 656012 CY4102BZLQ07020566, serie LJ11KDBC471006798, chasis LJ11KDBC471006798, placa SUD-851 de Girón, de propiedad del causante.

3.- Motocicleta marca Honda, línea CB 110, modelo 2015, color rojo sport, motor N° JC47E-7-6027603, chasis 9FMJC4721FF014158, placa RGO-14D de Saravena, de propiedad del causante.

Los automotores embargados se encuentran ubicados en la carrera 15 No. 20 - 02/16/18/20 Barrio Cochise del municipio de Saravena - Arauca.

ADVERTIR a la Inspección de Policía de Saravena que deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Código General del Proceso, art. 48 y sus siguientes y demás normas concordante; en cuanto a los honorarios deberán señalarse conforme al Acuerdo 1518 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

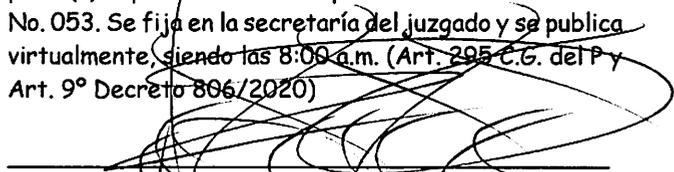
SEGUNDO.- Devuelto el D. Comisorio debidamente diligenciado, agregarlo al expediente.

Notifíquese y cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diez (10) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 053. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00114 - 2021 SUCESIÓN

Al Despacho del señor Juez informando que, la señora MARIA ESPERANZA VEGA HOLGUIN y ORINSON DAVID MONTAÑEZ VEGA, Cónyuge sobreviviente e hijo del causante respectivamente, contestaron la demanda por medio de apoderado judicial. Saravena, agosto tres (3) de 2021.

~~ARNOL DAVID PATVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el informe rendido dentro del proceso de SUCESION del causante CANDIDO MONTAÑEZ GARCIA presentada por MAGNOLIA MONTAÑEZ VEGA, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

De entrada hay que advertir que son confusas, ambiguas, vagas e imprecisas las manifestaciones contenidas en la contestación efectuada por la apoderada judicial del cónyuge sobreviviente y el heredero del causante MONTAÑEZ GARCIA, sim embargo el juzgado hace las siguientes precisiones frente a algunos de estos pronunciamientos, veamos lo que se dice en la contestación:

ACAPITE DENOMINADO PRETENSIONES

"AL QUINTO. Mi prohijado acepta la herencia en su calidad de hijo legítimo de su padre Q.e.p.d. el señor CÁNDIDO MONTAÑEZ GARCÍA, con inventario y avalúo.

No se manifestó, si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario (Art.488 Num. 4 C.G.P.).

AL SEXTO. "Solcito se sirva el despacho de oficio realizar el respectivo inventario y avalúo de los bienes del causante descrito por la parte demandante en la relación de los bienes..."

Es deber y responsabilidad de cada uno de los interesados, elaborar los inventarios y avalúos de la masa herencial partible. (Art. 501 C.G.P.).

INCISO 2º numeral SEXTO. "Excluir del inventario las partidas DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA OCTAVA..."

Es tema de debate en la audiencia de inventarios y avalúos (Art. 501. C.G.P.).

AL SEPTIMO. "Decretar el embargo y secuestro de los bienes que están en titularidad del causante, excepto los bienes que se encuentran relacionados en la partida QUINTA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, que no están en titularidad del causante, están en propiedad de mi apoderado el señor ORINSON DAVID MONTAÑEZ VEGA..."

Debe hacerse una petición clara y concreta en este aspecto.

ACAPITE DENOMINADO PASIVOS

"En cuanto a los pasivos se requiere al despacho para que se notifique a las entidades financieras con el fin de obtener información de las deudas existentes a nombre del señor CANDIDO MONTAÑEZ GARCIA."

Es deber y responsabilidad de cada uno de los interesados, relacionar los pasivos que conforman los inventarios y avalúos de la masa herencial partible. (Art. 501 C.G.P.).

ACAPITE DENOMINADO PETICION ESPECIAL - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se solicita al despacho el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES impuesta por la parte demandante a los bienes mencionados, pues se encuentran en propiedad de ORINSON DAVID MONTAÑEZ VEGA.

La peticionaria debe ser más clara, concreta y explícita, debe informar que medidas cautelares pretende se levanten y los bienes sobre los cuales fueron decretadas, debe identificarlos adecuadamente para poder resolver su pedimento.

Se invita a la profesional del derecho para que aclara y concrete las peticiones elevadas, y proceder al análisis correspondiente de cada una de ellas para resolverlas debidamente.

Estando demostrado su parentesco con el causante deberá reconocerse a la señora MARIA ESPERANZA VEGA HOLGUIN y ORINSON DAVID MONTAÑEZ VEGA como interesados en este liquidatorio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

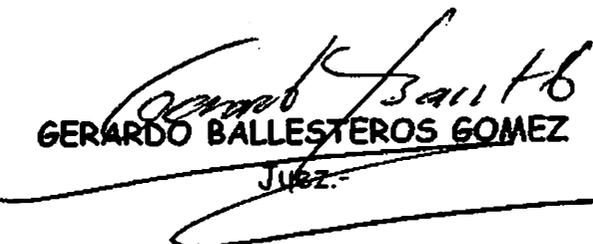
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la Dra. JUDITH MORA como apoderada judicial de la señora MARIA ESPERANZA VEGA HOLGUIN y ORINSON DAVID MONTAÑEZ VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- RECONOCER como interesados en esta sucesión a MARIA ESPERANZA VEGA HOLGUIN y ORINSON DAVID MONTAÑEZ VEGA, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante respectivamente.

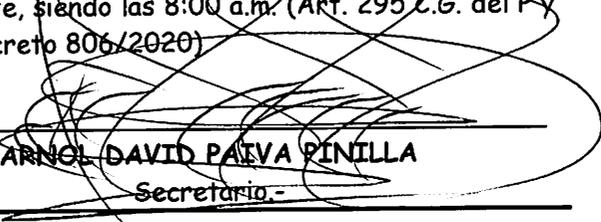
TERCERO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la señora MARIA ESPERANZA VEGA HOLGUIN y ORINSON DAVID MONTAÑEZ VEGA para que manifiesta de forma clara, precisa y concreta las peticiones contenidas en la contestación de la demanda, y así poder analizar cada una de ellas y resolverlas debidamente.

Notifíquese y cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy diez (10) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 053. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario.-
